

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado número 135-0132 del 6 de noviembre de 2020, se hacen unos requerimientos y se toman unas determinaciones al señor Hernán Darío Gil Álzate, identificado con cedula de ciudadanía 98.543.473 por la supuesta desviación de cauce en la vereda Arango municipio de Concepción.

Que en visita de control y seguimiento realizada el día 7 de enero de 2021, por parte de los funcionarios de la Corporación, se generó el informe Técnico N° R_P/NUS- IT-00071 del 8 de enero del 2021, se puede concluir lo siguiente:

- "De parte del señor Hernán Darío gil álzate, se suspendió las actividades realizadas sobre los retiros de la fuente que tributa por su predio.
- *No se evidencia afectaciones ambientales derivadas de las actividades realizadas en el predio del señor Hernán Darío gil álzate"*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado número R_P/NUS- IT-00071 del 8 de enero del 2021 se archiva el expediente N° SCQ 135-1444-2020 dado a que en el predio con coordenadas X-75°1'10.50 Y 6°28'47.90 Z 1517 ubicado en el municipio de Concepción, esto dado a que el señor Hernán Dario Gil Álzate, identificado con cédula de ciudadanía 98.543.473, se suspendió las actividades realizadas sobre los retiros de la fuente que tributa por su predio y cumplió con la Resolución con radicado número 135-0132 del 6 de noviembre de 2020.

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

- Informe técnico con radicado número R_P/NUS- IT-00071' del 8 de enero del 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

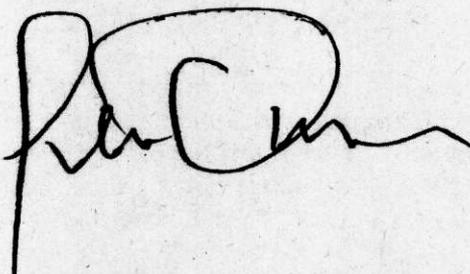
ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. SCQ-135-1444-2020 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al señor Hernán Dario Gil Álzate, identificado con cédula de ciudadanía 98.543.473

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTIUCLO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: SCQ 135-1444-2020
Técnico: Fabio Cardenas